

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RADICADO
11001310301520210017900**

Iván Alfredo Alfaro Gómez <ialfarogomez@yahoo.com>

Vie 1/04/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., marzo del 2022

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:	11001310301520210017900.
DEMANDANTE:	Rentek S.A.S.
DEMANDADO:	Centro de Distribución de Carnes del Sinú- Cedisinú S.A.S. En Reorganización.
ASUNTO:	Recurso de reposición y en Subsidio Apelación al Decreto de Medidas Cautelares.

IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía No.: 3.747.932 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No.: 126.276 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial de la Sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL SINÚ- CEDISINÚ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** conforme certificado de existencia y representación adjunto, identificada con NIT.: 900.438.763-7, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto fechado 10 de febrero del año 2022, a través del cual el juzgado decretó Medidas Cautelares en contra de mis representados.

Para un mejor entendimiento del recurso se adjunta en formato PDF, Recurso de reposición y en Subsidio Apelación al Decreto de Medidas Cautelares con anexos.

Atentamente,

IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ

**Abogado Derecho Penal, Disciplinario y Contratos
Corporate & Criminal Compliance**

Emoji Carrera 13 N° 75 - 20 oficina 307 Bogotá D.C.

Emoji 57 + 6012499023 - 3008040133.



Bogotá D.C., marzo del 2022.

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA:	11001310301520210017900.
DEMANDANTE:	Rentek S.A.S.
DEMANDADO:	Centro de Distribución de Carnes del Sinú- Cedisinú S.A.S. En Reorganización.
ASUNTO:	Recurso de reposición y en Subsidio Apelación al Decreto de Medidas Cautelares.

IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía No.: 3.747.932 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No.: 126.276 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial de la Sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL SINÚ- CEDISINÚ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** conforme certificado de existencia y representación adjunto, identificada con NIT.: 900.438.763-7, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto fechado 10 de febrero del año 2022, a través del cual el juzgado decretó Medidas Cautelares en contra de mis representados.

Para un mejor entendimiento del recurso se formula el siguiente esquema:

I. IMPROCEDENCIA PARA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES EN VIRTUD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 02 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EXPEDIENTE 84672 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

1. La Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo del 02 de junio del año 2021, expediente 84672, resolvió la solicitud No 111554 del 23 de abril de 2021, de negociación de emergencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 elevada por mi mandante CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL SINÚ S.A.S.
2. En el acto administrativo descrito, la Superintendencia de Sociedades, ordenó a mi representada, acreditar el cumplimiento del Numeral Tercero de la parte resolutive del acto en comento, a saber:

“Tercero. Ordenar al representante legal que comuniqué, a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora, con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los



acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”.

- De acuerdo a lo ordenado, mi mandante el pasado 09 de junio del año 2021, mediante el correo electrónico cedisinu@gmail.com, envió con destino al juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación respectiva informando tal situación, con el fin que el Despacho acatará lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades y suspendiera los procesos admitidos o que se llegaren a admitir.

De: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN <cedisinu@gmail.com>

Date: mié, 9 jun 2021 a las 14:25

Subject: RADICACIÓN OFICIO SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESO 2021-179, POR MOTIVO ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARNES DEL SINU SAS EN SOLICITUD DE AUTO 2021-01-385028 DE LA SUPERSOCIEDADES

To: <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Por medio de la presente se solicita radicación de oficio solicitud de suspensión de proceso Ejecutivo No 2021-179

Demandante : Rentek SAS

Demandado: Centro de distribución de carnes del Sinú sas

Esto de acuerdo a lo que se solicita de parte de la superintendencia de sociedades en auto No 2021-01-385028 en donde se ordena al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Agradecemos su atención y ejecución a la presente comunicación.

Se Adjunta

- Oficio de solicitud Suspensión de proceso No 2021-179
- Auto 2021-01-385028 del 03 de Junio de 2021 de las superintendencia de sociedades.
- Cámara de comercio Centro de distribución de carnes del Sinu sas.
- Cedula representante legal Centro de distribución de carnes del Sinu sas

Alfonso Figueroa Paternina

Gerente Ejecutivo

CEDISINÚ S.A.S

Cel. 315 800 8616

Autopista Medellín km 7, Costado Occidental

Parque Industrial Celta Trade Park Bodega 25B

Funza / Cundinamarca

www.cedisinu.com

Cedisinú

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

- El juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, JAMÁS, otorgó respuesta alguna frente a la comunicación elevada por el Representante Legal de mi Representada, sin embargo, se acreditó el envío, dando cumplimiento a la obligación que tenía mi mandante en el Numeral Tercero del Acto Administrativo.



5. Aunado a lo anterior, el día 10 de junio del año 2021, mi representada, envió comunicación escrita a la sociedad demandante, informando la admisión de trámite de reorganización, razón por la cual RENTEK S.A.S., tenía pleno conocimiento de las órdenes impartidas por la Entidad Administrativa.

De: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN <cedisinu@gmail.com>

Date: jue, 10 jun 2021 a las 21:22

Subject: RADICACIÓN OFICIO ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS EN SOLICITUD DE AUTO 2021-01-385028 DE LA SUPERSOCIEDADES

To: <wilson.rojas@rentek.com.co>, <Sebastian.maldonado@rentek.com.co>, <johanna.fajardo@rentek.com.co>, <correspondencia@rentek.com.co>, <diego.mancipe@rentek.com.co>

Buenos días,

Señores:

RENTEK SAS

Acudo a ustedes muy respetuosamente, en calidad de Representante legal de la empresa Centro de Distribución de carnes del Sinú SAS, adjuntando comunicación mediante la cual se pone en su conocimiento, por disposición del Juez del Concurso la admisión al trámite de negociación de Emergencia de un acuerdo de Reorganización de la sociedad en mención.

Agradecemos revisar detenidamente la comunicación adjunta, así como el Auto de admisión 2021-01-385028 que igualmente se adjunta para su debido conocimiento con el fin de darle tratamiento correspondiente a la solicitud allí indicada. Adjunto

6. Posteriormente, el día 25 de octubre del año 2021, la Superintendencia de Sociedades, mediante Acto Administrativo, declaró la aprobación de la Negociación de Emergencia, solicitada por mi mandante.
7. El despacho, de manera arbitraria y desconociendo lo ordenado y comunicado por la entidad, procedió a decretar Medidas Cautelares en contra de mis mandantes, aun teniendo pleno conocimiento sobre la suspensión ordenada por la Superintendencia de Sociedades.
8. En el registro de la Rama Judicial, respecto de la causa procesal que nos ocupa, se ve reflejada una comunicación del apoderado de la parte Demandante del 30 de marzo del año 2022, la cual indica "Solicitud suspensión proceso por admisión proceso reorganización".

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
015 Circuito - Civil			GILBERTO REYES DELGADO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RENTEK S.A.S			- ALFONSO ANGEL FIGUEROA - ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ - CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU - CEDISINU S.A.S. - DIANA PATRICIA FIGUEROA MUÑOZ - ILSA MARLEDY GRANJA RODRIGUEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SECUENCIA 10971					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO POR ADMISIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN			30 Mar 2022
14 Mar 2022	AL DESPACHO				14 Mar 2022
23 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR PRESENTA ESCRITO DE CORRECCIÓN DE LA DEMANDA			23 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 07:35:42.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO DECRETADA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGOS			10 Feb 2022

9. Pues lo anterior, no es suficiente para acreditar la buena fe del apoderado de la parte demandante, pues estos ya tenían pleno conocimiento de lo ordenado en los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Sociedad, es decir, el apoderado de la Demandante solo se pronunció una vez expedido el auto que libró Mandamiento y pago y el auto que decretó medidas cautelares, por lo que es muy cómoda la posición de este al pronunciarse únicamente cuando el juzgado expida un auto que benefician a su cliente, razón por la cual señor juez, solicito se compulsen copias disciplinarias al apoderado de la Sociedad RENTEK S.A.S.

10. Pues bien, de la lectura realizada al acto administrativo del 02 de junio del año 2021, expediente 84672 y del 25 de octubre del año 2021, expedidos por la Superintendencia de Sociedades se colige, que deben suspenderse todos los procesos admitidos o que se llegaren a admitir, es decir, no se puede inferir que las actuaciones entre una jurisdicción u otra se realizarán en el efecto devolutivo, pues es claro, que lo ordenado por la entidad administrativa, corresponde a la suspensión total de los procesos judiciales, razón por la cual, el Juzgado Civil del Circuito no podía expedir auto alguno a partir de la comunicación del acto administrativo enviado al correo electrónico del Juzgado el pasado 09 de junio del año 2021.

11. Conforme lo anterior, resulta improcedente, no solo el Auto que decretó medidas cautelares o el que libró el mandamiento de pago en contra de mis mandantes, sino también toda actuación judicial posterior al 09 de junio del año 2021, fecha en la cual se notificó al juzgado la admisión del Trámite de Negociación de Emergencia solicitada por mis mandantes.



II. CONCEPTOS NORMATIVOS.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...).

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

1. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso”.

(...).



III. SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto, solicito al despacho lo siguiente:

1. **REVOCAR** el auto que decretó Medidas Cautelares en contra de mis mandantes, el día 10 de febrero del año 2022, conforme lo expuesto ampliamente en este documento.

En los anteriores términos interpongo recurso de reposición y en Subsidio Apelación, contra el auto que decretó Medidas Cautelares en contra de mis Mandantes.

Cordialmente,

IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ
C.C. No.: 3.747.932 de Puerto Colombia (Atlántico)
T.P. No.: 126.276 del C.S de la J.



Al contestar cite el No. 2021-01-385028

Tipo: Salida Fecha: 03/06/2021 06:54:27 PM
 Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
 Sociedad: 900438763 - CENTRO DE DISTRIBU Exp. 84672
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006754

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto solicitante

Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS

Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

84672

I. ANTECEDENTES

- Mediante solicitud No 111554 del 23 de abril de 2021 correspondiente al memorial 2021-01-205984 del 23 de abril de 2021, la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020
- Mediante oficio 2021-01-314311 de 11 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
- Mediante solicitud No 111955 del 20 de mayo de 2021 correspondiente al memorial 2021-01-340946 del 20 de mayo de 2021, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS., identificada con NIT 900.438.763, con domicilio en Funza Cundinamarca en la dirección Aut. Medellín KM 7 Parque Industrial Celta BG 25B	
Objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal la cría, levante, engorde de ganados, compraventa de semovientes, en pie y/o en canal compraventa al mayor y al detal de carne bovina y porcina con todos sus subproductos, tanto a nivel interno del país, como en el exterior. tratamiento, procesamiento, transporte, distribución y empaque de carnes y demás alimentos. compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de publicidad, mercancías, materias primas y productos terminados en general y/o sus representaciones. compraventa y administración de inmuebles rurales y urbanos relacionados con la actividad ganadería. (...)	



En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentada por el señor Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz, identificado con CC 10.777.235 en calidad de representante legal de la sociedad.	
En solicitud 111955 presentada a través del MI, obra acta # 21 de asamblea de accionistas donde autorizan al representante legal a tramitar la solicitud de negociación de emergencia.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde acreditan que la sociedad, se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria. Aportan relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días y relación de las demandas en ejecución de dos acreedores.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111554 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el código de comercio.	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111554 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del Grupo II de NIIF para Pymes, de acuerdo a lo establecido en el decreto único reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111955 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad posee pasivos por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. El deudor aporta plan de pagos para cada una de estas obligaciones.	
Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo presentado.	

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En solicitud 111955 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene obligaciones por concepto de mesadas pensionales.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:

En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra estado de situación financiera, estado de resultado, dictamen de revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En solicitud 111955 presentada a través de MI, obra estado de cambios en el patrimonio y flujo de efectivo a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:

En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambios en el patrimonio, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

En solicitud 111955 presentada a través de MI, obra estado de flujo de efectivo a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:

En solicitud 111554 presentada a través del MI, obran estados financieros, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111554 presentada a través del MI, obran estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de marzo de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111955 presentada a través del MI, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2021.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra memoria explicativa de las causas de la crisis, entre las que se encuentran las originadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra flujo proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111554 presentada a través del MI, obra plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111955 presentada a través del MI, el deudor aporta nuevamente proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En solicitud 111554 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal manifiestan que la sociedad tiene bienes dados en garantía. Aportan detalle que dieron lugar a los bienes garantizados y anexa detalle del valor de los avalúos.



En solicitud 111955 presentada a través del MI, representante legal, contador y revisor fiscal manifiestan que la sociedad tiene bienes dados en garantía y que los mismos se derivan de las obligaciones que presentan de forma detallada. En el estado de inventario de activos se encuentran relacionados estos bienes e informan el estado de estos.

En solicitud 111955 presentada a través del MI, obra avalúo de los bienes dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinú SAS, identificada con NIT 900.438.763-7, con domicilio en Funza Cundinamarca en la dirección Aut. Medellín KM 7 Parque Industrial Celta BG 25B.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.



Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el



expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2021-01-340946



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2021-01-720642

Tipo: Interna
Trámite: 16835 - ACTA AUDIENCIA EN PROCESOS NEGOCIACION DE...
Sociedad: 900438763 - CENTRO DE DISTRIBUCIO... Exp. 84672
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE ACU...
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS

Fecha: 10/12/2021 16:27:59
Consecutivo: 461-002218

ACTA

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	25 de octubre de 2021
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-616768 de 14 de octubre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Centro de Distribución de Carnes del Sinú S.A.S.
EXPEDIENTE	84672

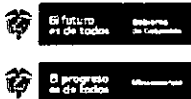
OBJETO DE LA AUDIENCIA

Pronunciamento sobre las inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**

- A. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010**
- B. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES**
 - 1. Observaciones generales a los proyectos;
 - 2. Conciliaciones totales;
 - 3. Allanamientos totales;
 - 4. Allanamientos parciales;
 - 5. Pagos en virtud del artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020;
 - 6. Inconformidades relacionadas con obligaciones artículo 32 Ley 1429 de 2010.
 - 7. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades pendientes por resolver;
 - 8. Pronunciamento inconformidades pendientes por resolver;
 - 9. Aprobación calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- C. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
 - 1. Verificación del cumplimiento de gastos de administración;
 - 2. Situación financiera del concursado;
 - 3. Observaciones de los acreedores frente al acuerdo presentado;
 - 4. Control de legalidad y confirmación del acuerdo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 18
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:14 a.m. del 25 de octubre de 2021, se dio inicio a la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinú S.A.S en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

La Coordinadora del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos de Reorganización –NEAR (E) presidió esta audiencia y advirtió que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-616768 de 14 de octubre de 2021 y, se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Rep. Legal	Poderdante
Alfonso Figueroa	Iván Alfredo Alfaro Gómez

(II) DESARROLLO

A. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010

El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se pronunciaron al respecto los siguientes acreedores:

ACREEDOR	CONCEPTO Y VALOR	COMPROMISO
DIAN	Retenciones - Periodo 9 año 2021 en la suma de \$ 2.000.000	El deudor se comprometió a atender la misma de manera inmediata, para lo cual remitió al expediente comprobante de pago.



No se presentaron más intervenciones en relación con estas obligaciones.

B. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES

1. OBSERVACIONES GENERALES A LOS PROYECTOS

Con el objeto de dar celeridad al desarrollo de la audiencia, el Despacho realizó observaciones generales a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto remitidos con la presentación del acuerdo, así:

- Respecto a los proyectos de calificación y graduación de créditos:
 - Identificar en el encabezado la fecha de corte de las obligaciones.
 - Subtotalizar las obligaciones por acreedor y por clase.
 - Corregir el título de la columna de “créditos postergados” que corresponde a los intereses (columna M del archivo Excel)

- Respecto a los proyectos de determinación de derechos de voto:
 - Identificar en el encabezado la fecha de corte de las obligaciones.
 - Subtotalizar las obligaciones por acreedor y categoría.
 - Las acreencias cuyo valor se hubiera visto afectado negativamente por la variación mensual del IPC al realizar el cálculo de la indexación, deberá ajustarse a su valor original.

2. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES

Previo a emitir pronunciamiento sobre las inconformidades presentadas por Banco Av. Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Air Center S.A.S., Scotiabank Colpatria S.A., C.I. Tecnología Alimentaria S.A.S., Carnes San Antonio RC S.A.S., Caja de Compensación Familiar Compensar, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, DIAN, Rentek S.A.S., Bancolombia S.A., Edilberto Moreno Pitti, Biotec y Envases Colombia S.A.S., Distribuidora Pescados y Mariscos la Sabana S.A., el Despacho requirió a la concursada para que informara si las partes suscribieron conciliaciones adicionales o hay allanamientos adicionales, para fines de la audiencia.

Posteriormente, el Despacho aceptó las conciliaciones suscritas entre el deudor y los acreedores Bancolombia S.A., Edilberto Moreno Pitti y, Carnes Puerto Madero S.A.S.

De igual forma, procedió a aceptar los allanamientos totales realizados por el deudor, respecto de las inconformidades presentadas por Biotec y Envases Colombia S.A.S., Distribuidora Pescados y Mariscos la Sabana S.A., así como los allanamientos parciales relacionados con las inconformidades presentadas por Rentek S.A.S., Banco Av. Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Scotiabank Colpatria S.A., C.I. Tecnología Alimentaria S.A.S. y, Air Center S.A.S.

En relación con las inconformidades presentadas por Compensar, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP y DIAN, el Despacho se abstuvo de



pronunciarse respecto de las inconformidades presentadas por los acreedores antes relacionados, en tanto no existían controversias que deban ser dirimidas.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por las partes, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones totales suscritas entre la concursada con Bancolombia S.A y Edilberto Moreno Pitti, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Aceptar los allanamientos totales realizados por la concursada respecto de las inconformidades presentadas por Biotec y Envases Colombia S.A.S., Distribuidora Pescados y Mariscos la Sabana S.A. y Rentek S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte que en relación con las manifestaciones de la concursada frente a la garantía mobiliaria registrada por Rentek S.A.S., dicho aspecto no fue objeto de inconformidad por parte del acreedor, razón por la cual el despacho no se pronunciará sobre el particular.

Tercero. Aceptar los allanamientos parciales realizados por la deudora respecto de las inconformidades presentadas por Carnes San Antonio RC S.A.S, Banco Av. Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Scotiabank Colpatria S.A. y C.I Tecnología Alimentaria S.A.S, de conformidad con lo expuesto por el Despacho.

Cuarto. Abstenerse de pronunciarse sobre las inconformidades presentadas por Caja de Compensación Familiar Compensar, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP y la DIAN, teniendo en cuenta que las mismas fueron pagadas en los términos del artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Quinto. Advertir que las reclamaciones por conceptos señalados en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 no hacen parte del pasivo reorganizable y por tanto no procede su reconocimiento dentro de la Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización.

Esta decisión se notifica en estrados.

La decisión se notificó en Estrados.

A continuación, se presentaron las siguientes intervenciones:

Solicitudes de aclaración y adición:

Scotiabank Colpatria S.A.: El acreedor presentó solicitud de aclaración frente al reconocimiento de intereses moratorios, así como, la clase en la que fue reconocido el acreedor.





Por su parte, el deudor se pronunció manifestando que la acreencia reclamada se encuentra en quinta clase.

Respecto de los intereses, el Despacho manifestó que tal punto se atenderá en la etapa procesal oportuna.

Banco de Bogotá S.A.: El acreedor presentó solicitud de aclaración relacionada la clase en la que fue reconocida el acreedor que es la quinta, por lo cual solicita se aclare dicha situación.

Sobre el particular, el deudor se refirió en el mismo sentido expuesto frente a la solicitud de aclaración de Scotiabank Colpatria S.A.

No se presentaron recursos de reposición contra la providencia.

3. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y SUSTENTACIÓN DE INCONFORMIDADES PENDIENTES POR RESOLVER

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho oír a los acreedores para que sustenten las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se advierte que respecto de aquellos acreedores que no sustenten sus inconformidades o no se presenten a esta diligencia, sus inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Para tales efectos, se pronunciaron los acreedores Banco Av. Villas S.A., Banco de Bogotá S.A. y, Scotiabank Colpatria S.A., acto seguido se pronunció el deudor.

En ese sentido el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

Primero. Tener por desistidas las inconformidades presentadas por Carnes San Antonio RC S.A.S. y C.I Tecnología Alimentaria S.A.S, dado que dichos acreedores no se presentaron o sustentaron sus inconformidades en la etapa prevista, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Segundo. Tener por desistida la inconformidad de Air Center S.A.S., por cuanto, si bien asistió a la audiencia, manifestó su acuerdo frente a las obligaciones reconocidas.

La decisión se notificó en estrados y la misma quedó en firme dado que no se presentaron intervenciones por parte de los asistentes.





4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS INCONFORMIDADES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe mediante la cual resolvió las inconformidades:

RESUELVE:

Primero. Estimar las inconformidades presentadas por Banco Av. Villas S.A.; Banco de Bogotá S.A. y Scotiabank Colpatria S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentados por el concursado y ajustados conforme a lo resuelto en esta diligencia.

Tercero. Ordenar al concursado efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciarse de fondo en relación con el mismo.

Cuarto. Ordenar al concursado, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User.

Quinto. Ordenar al concursado enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia

La decisión se notificó en estrados y contra la misma no se presentaron solicitudes de adición y/o aclaración o recursos de reposición.

C. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 842 DE 2020

Mediante Oficio 2021-01-578000 de 28 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la concursada para que, entre otros aspectos, informara sobre los gastos de administración cuyos pagos se aplazaron durante el término de la negociación, incluyendo el sustento operativo del aplazamiento, en virtud de lo previsto en el Decreto 842 de 2020.

Con memoriales 2021-01-010479 y 2021-01-606516 de 8 de octubre de 2021, la concursada atendió el requerimiento efectuado, manifestando que no aplazó el pago de obligaciones por concepto de gastos de administración.



Al respecto, el Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, sin que se presentaran intervenciones.

2. SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONCURSADO

Se concedió el uso de la palabra al representante legal de la concursada quien se pronunció sobre su situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro.

3. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO

El Despacho concedió la palabra a los acreedores para que realizarán sus observaciones al acuerdo. De esta forma intervino Banco de Bogotá y Scotiabank Colpatria S.A.

Acto seguido, el Despacho realizó observaciones, control de legalidad, verificación de los requisitos esenciales y aspectos formales al acuerdo, las cuales fueron aceptadas y ajustadas por el deudor.

Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe, mediante la cual se confirmó el acuerdo de reorganización:

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinú S.A.S., celebrado entre esta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Segundo. Ordenar al deudor informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al deudor, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la



información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Ordenar a la deudora remitir el acuerdo de reorganización con los ajustes realizados en audiencia, dentro del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

La decisión se notificó en Estrados y la misma quedo en firme.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 4:15 p.m. se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN

Coordinadora (E) Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos -NEAR-

Nit: 900.438.763

Rads: 2021-01-629767, 2021-01-630475, 2021-01-630499, 2021-01-630551, 2021-01-630631, 2021-01-417077, 2021-01-430525, 2021-01-434887, 2021-01-437186, 2021-01-438702, 2021-01-449245, 2021-01-456273, 2021-01-457198, 2021-01-459169, 2021-01-459220, 2021-01-483488, 2021-01-511954, 2021-01-515161, 2021-01-517304, 2021-01-518878, 2021-01-528357, 2021-01-529326, 2021-01-532407, 2021-01-535156, 2021-01-537024, 2021-01-538437, 2021-01-579775, 2021-01-614767, 2021-01-642832, 2021-02-016616, 2021-02-019062, 2021-02-023038

Cód. Trám.: 16835

Exp: 84672

Cód. Dep.: 461

Cód. Fun: J8179

Folios: 8





Señor
Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA:	Demanda ejecutiva por sumas de dinero de mayor cuantía. 11001310301520210017900
DEMANDANTE:	Rentek S.A.S.
DEMANDADO:	Centro de Distribución de Carnes del Sinú - CEDISINU S.A.S. - en Reorganización
ASUNTO:	Poder especial

ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.777.235, actuando como representante legal de la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinú - CEDISINU S.A.S. - en Reorganización, identificada con Nit 900.438.763-7, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor del abogado **IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.747.932, portador de la tarjeta profesional No.: 126.276 del C. S. de la J., para que represente mis intereses al interior de la causa procesal de la referencia.

Sírvase reconocer al Doctor Alfaro Gómez, como mi abogado, quien queda investido de todas las facultades inherentes y necesarias para el mejor ejercicio de este mandato, tales como conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir o renunciar al poder y en general las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi abogado recibirá notificaciones en la Carrera 13 N° 75 – 20 oficina 307 en la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 6012499023, y al correo electrónico ialfarogomez@yahoo.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ
C.C. N° 10.777.235
R.L. de la Sociedad Cedisinu S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
NIT. 900.438.763-7

Acepto,

IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ
C.C. N° 3.747.932
T.P. N° 126.276 C. S. de la J.

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Iván Alfredo Inicio

Atrás [Iconos de navegación]

PODER ALFONSO ED... Página 1 de 1 [Iconos de acciones]

Re: PODER PROCESO RENTEK Yahoo/Buzón

Alfonso Figueroa <afigueroam@cedisinu.c> vie, 1 de abr a las 10:42 a. m.
Para: Iván Alfredo Alfaro Gómez

Buenos días

ADJUNTO PODER firmado

saludos



ALFONSO FIGUEROA MUÑOZ
GERENTE GENERAL

Centro de Distribución Bogotá
Calle 23 G Bis No. 96F-87
PBX: (57-1) 267 7586
Centro de Distribución Montería:
Km. 3 Via Planeta Rica
Centro empresarial Inoístico San Jerónimo RG 4



Señor
Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA:	Demanda ejecutiva por sumas de dinero de mayor cuantía. 11001310301520210017900
DEMANDANTE:	Rentex S.A.S.
DEMANDADO:	Centro de Distribución de Carnes del Sinú - CEDISINU S.A.S. - en Reorganización
ASUNTO:	Poder especial

ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.777.235, actuando como representante legal de la sociedad Centro de Distribución de Carnes del Sinú - CEDISINU S.A.S. - en Reorganización, identificada con Nit 900.438.763-7, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del abogado IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.747.932, portador de la tarjeta profesional No.: 126.276 del C. S. de la J., para que represente mis intereses al interior de la causa procesal de la referencia.

Sírvase reconocer al Doctor Alfaro Gómez, como mi abogado, quien queda investido de todas las facultades inherentes y necesarias para el mejor ejercicio de este mandato, tales como conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir o renunciar al poder y en general las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi abogado recibirá notificaciones en la Carrera 13 N° 75 - 20 oficina 307 en la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 6012499023, y al correo electrónico alfarogomez@yahoo.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ
C.C. N° 10.777.235



CODIGO DE VERIFICACIÓN NEMH7jJRMk

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS EN REORGANIZACION
SIGLA: CEDISINU SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900438763-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 140764
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 8,286,618,288.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AUT. MEDELLIN KM 7 PARQUE INDUSTRIAL CELTA BG 25B
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8219317
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3184094088
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cedisinu@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AUT. MEDELLIN KM 7 PARQUE INDUSTRIAL CELTA BG 25B
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 8219317
TELÉFONO 2 : 3184094088
CORREO ELECTRÓNICO : cedisinu@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cedisinu@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1011 - PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
OTRAS ACTIVIDADES : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48910 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/04/01 - 11:23:58 **** Recibo No. S000646293 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220401-0136

CODIGO DE VERIFICACIÓN NEMH7jJRMk

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 18 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48910 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2020, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE BOGOTA D.C. A FUNZA, CUNDINAMARCA. (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 2021-01-385028 DEL 03 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 244 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN, INICIO TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

POR AUTO NÚMERO 2021-01-385028 DEL 03 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 250 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCION INICIO TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS EN REORGANIZACION

POR ACTA NÚMERO 481 - 002218 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 267 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCION DE LA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-17	20200418	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-48910	20200603
AC-5	20130608	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-48910	20200603
AC-5	20130608	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-48910	20200603
CC-	20130622	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-48910	20200603
CC-	20180213	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-48910	20200603
AC-17	20200418	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-48910	20200603
CC-	20200810	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-49956	20200821

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: - LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE DE GANADOS, COMRAVENTA DE SEMOVIENTES, EN PIE Y/O EN CANAL COMRAVENTA AL MAYOR Y AL DETAL DE CARNE BOVINA Y PORCINA CON TODOS SUS SUBPRODUCTOS, TANTO A NIVEL INTERNO DEL PAÍS, COMO EN EL EXTERIOR. TRATAMIENTO, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE CARNES Y DEMÁS ALIMENTOS. COMRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS EN GENERAL Y/O SUS REPRESENTACIONES. COMRAVENTA Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES RURALES Y URBANOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO EN LA LEY 1258 DE 2008 Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELEVANTES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO ASESORÍAS EN TEMAS PROPIOS DE LA GANADERÍA, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR, PODRÁ CONTRATAR, LICITAR EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CON ENTES DEL ORDEN NACIONAL, TERRITORIAL Y DESCENTRALIZADO DE CUALQUIER ORDEN. PODRÁ LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O INTERNACIONALES, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON ELLAS HACER PARTE DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES, GREMIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	200.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	80.000,00	10.000,00



CODIGO DE VERIFICACIÓN NEMH7jJRMK

CAPITAL PAGADO 800.000.000,00 80.000,00 10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y/O FACULTADES DEL PRINCIPAL, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE (1) UN AÑO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FIGUEROA MUÑOZ ALFONSO EDUARDO	CC 10,777,235

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GRANJA RODRIGUEZ ILSA MARLEDY	CC 52,159,624

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48910 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MESTIZO GARRIDO EDWIN DARIO	CC 80,152,441	111909-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,766,538,017

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1011

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN NEMH7JRMK

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NEMH7JRMK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***